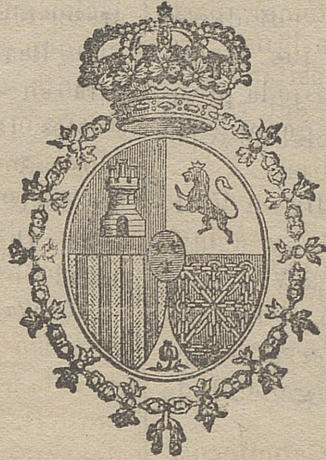




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Lisboa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar inmediato cumplimiento al art 48 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, anunciando las oposiciones a las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, es indispensable cumplir previamente lo dispuesto en el artículo 50 de la misma, convocando a concurso a los actuales Médicos higienistas que lo sean por oposicion, en las capitales donde este servicio se halle establecido, pues solo así podrá cono-

cerse el número fijo de aquellos cargos que han de proveerse por oposicion.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a concurso a los actuales Médicos higienistas encargados en cada provincia del servicio de higiene de la prostitucion, y que deseen optar a plaza de Inspector provincial de Sanidad, siempre que hayan obtenido la que en la actualidad desempeñan en la forma que determina el artículo 50 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último.

2.º Que las solicitudes documentadas habrán de presentarse dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en la actual Direccion de Sanidad.

3.º Que el alcance de las oposiciones que verificaron lo acreditarán con certificacion de los antecedentes necesarios para justificar que los programas abarcaron pruebas de suficiencia en Higiene y Administracion sanitaria.

4.º Que el concurso se celebrará ante la Comision permanente del Real Consejo de Sanidad, la cual propondrá, dentro del corriente mes, al Ministro de la Gobernacion lo que estime acertado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1903.—S. Guerra.—Sr. Director general de Sanidad.

La Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, determina en su art. 15 que los funcionarios de la Sanidad Central serán nombrados mediante concurso, y en el 218 que se formalizará la modificación de servicios en el año actual por los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Próximo ya a su terminacion el corriente año económico y comprendida en una sola plantilla en el proyecto de presupuestos para el próximo la de Subsecretaría, que prestaba servicio en la Direccion general de Sanidad y la especial de la Secretaría del Real Consejo, se hace preciso para que la gestion sanitaria no se interrumpa y se cumpla lo mandado, proceder, como determina el art. 15, al nombramiento de los funcionarios de la Sanidad Central mediante el primer concurso que el mismo prescribe.

Atendiendo a estas consideraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el primer concurso que preceptúa el art. 15 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último,

dando como plazo para la presentacion de instancias documentadas, en la actual Direccion general de Sanidad, el que medie entre la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y el día 20 inclusive del corriente mes.

2.º Que en dicho concurso se reconozca la preferencia de los actuales funcionarios de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad nombrados con arreglo a la Ley de Sanidad de 1855, acreditándose esta circunstancia con la certificacion en forma de haber ingresado en dicha Secretaría como la Ley determina y con el nombramiento para el cargo que desempeñen en la actualidad.

3.º Que se reconozca igual preferencia a los actuales empleados en la Direccion general de Sanidad que lleven más de diez años en el servicio de este ramo administrativo, circunstancia que se justificará con el nombramiento para el cargo que ocupen y la certificacion de servicios en esa dependencia.

4.º Que puedan tomar parte en el concurso, aunque sin preferencia alguna, los actuales funcionarios de la Subsecretaría que acrediten sus servicios en el ramo de Sanidad por un periodo menor del señalado en la disposicion precedente.

5.º Que este concurso se ultime, a propuesta de la Direccion general de Sanidad, por Real orden, dentro del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1903.—*S. Guerra*.—Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Con el corriente año económico, próximo ya á su término, cesa la Direccion general de Sanidad, aún subsistente, aunque con el carácter interino que la atribuye el art. 215 de la Instruccion general de Sanidad aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, y como no es posible que el ejercicio de las importantísimas funciones sanitarias encomendadas antes á aquel Centro directivo sufra la menor interrupcion, se impone la urgencia de dar cumplimiento, sin demora, á los preceptos del título II, capítulo IV, de la citada Instruccion, procediendo al nombramiento definitivo de los dos Inspectores generales de Sanidad interior y exterior, que, según el art. 31, á las órdenes inmediatas del Ministro de la Gobernacion, serán los Jefes efectivos de los servicios y funcionarios en las respectivas secciones, cuya competencia se detalla en los artículos 32, 33 y 36.

Estos nombramientos han de hacerse previo el concurso condicionado que determina el art. 34, y en la forma prescrita por el 35; y al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso para proveer definitivamente los dos cargos de Inspectores generales de Sanidad (interior y exterior), que crea el art. 31 de la Instruccion general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último.

2.º Que en él puedan tomar parte los Doctores en Medicina que acrediten documentalmente haber ejercido más de diez años la profesion y que se encuentren en alguna de las condiciones que detalla el art. 34 de la citada Instruccion.

3.º Que los aspirantes á los mencionados cargos presenten en la actual Direccion general de Sanidad sus solicitudes documentadas, desde el día de la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el 20 del corriente mes de Diciembre inclusive, entendiéndose que, transcurrido ese día, no podrán admitirse más solicitudes ni documentos.

4.º Que el examen y decision de las instancias presentadas se haga por el Tribunal que constituye el artículo 35, bajo la presidencia del Director general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1903.—*S. Guerra*.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

Artículo 34 de la Instruccion general de Sanidad de 14 de Julio último que se cita en la disposicion segunda de la anterior Real orden.

Art. 34. Ambos Inspectores generales de Sanidad serán nombrados mediante concursos entre Doctores en Medicina con más de diez años de ejercicio en la profesion. Se atenderán como condiciones preferentes:

1.ª La de ser Académico de la Real de Medicina.

2.ª Ser ó haber sido Consejero de Sanidad.

3.ª Ser ó haber sido Catedrático de Medicina.

4.ª Haber servido en la Administracion sanitaria cargos superiores á los de Jefes de tercera clase.

5.ª Haber hecho publicaciones relativas á Sanidad ó Higiene en libros, folletos, comunicaciones, Congresos ó prensa profesional.

(*Gaceta del 7 de Diciembre de 1903.*)

Ilmo. Sr: Publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 7 del corriente la Real orden fecha 5 convocando á concurso para la provision de las plazas comprendidas en la plantilla de las dos Inspecciones generales de Sanidad, en la cual, con arreglo á los artículos 15 y 218 de la Instruccion general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, se refunde la de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad; resulta ya ineficaz la convocatoria anunciada en la *Gaceta* del día 3 para cubrir la vacante de Oficial segundo de dicha Secretaría.

Por lo expuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se deje sin efecto la convocatoria publicada de Real orden en la *Gaceta* del día 3 del corriente para proveer la vacante de Oficial segundo de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, pudiendo presentarse en el concurso general ordenado por Real orden del día 5 todos los

que reunan las condiciones en él prescritas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1903.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Director general de Sanidad.

(*Gaceta del 11 de Diciembre de 1903.*)

Núm. 3.089.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Enero, á las catorce, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 3.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 205 153'84 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 8 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el de-

pósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, C. de San Luis.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 3.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones; por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(*Fecha y firma del proponente.*)

228

Núm. 3.109.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

2.ª zona de Medina del Campo.

Cuarto trimestre de 1903.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril



de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su periodo ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 10 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María F. Ladreda.

Núm. 3.102.

Arroyo.

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padron de cédulas personales para el año 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados en el mismo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas al mismo, pues pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Arroyo 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Torio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.083.

Berrueces.

Don Lucio N. Martin, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día cinco del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los con-

signados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, la Junta en tró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad destimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consiente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada unidad de cien kilogramos de paja y leña, que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día cinco del actual, para cubrir el déficit de tres mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1904, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales . . .	100 kilogramos.	4500	2	0'50	2250
Leña de todas clases. . .	Id.	2876	2	0'50	1438
Total					3688

Berrueces á 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde Presidente, Roque Delgado.—El Secretario, Lucio Navas.

Núm. 3.118.

La Seca.

En cumplimiento á lo acordado por esta Corporacion municipi-

está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo suficiente en todo el año, que vienen á producir exactamente las tres mil seiscientos ochenta y ocho pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitieran al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico así como de que los mismos autorizan la oportuna tarifa que por separado se une á continuacion.—Roque Delgado.—Gregorio Revuelta.—Blas Mansilla.—Eusebio Fernandez.—Ricardo Nieto.—Lucilo Sanchez.—José Sanmillan.—Antonio Gonzalez.—Juan M. Perez.—El Secretario, Lucio Navas.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Berrueces á siete de Diciembre de mil novecientos tres.—El Secretario, Lucio Navas.—V.º B.º, El Alcalde, Roque Delgado.

de 800 pesetas, siendo las proposiciones al alza y no admitiéndose postura que no cubra aquél, verificándose en la forma que dispone el art. 17 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900 y con sujecion al pliego de condiciones obrante de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en el local de actos en estas Casas Consistoriales el día 22 de Diciembre próximo á las diez horas, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de la persona que haga sus veces y asistencia del Regidor Sindico.

Las licitaciones se harán en pliego cerrado, acompañando cédula personal del postor, resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal la suma de 40 pesetas á que asciende el depósito provisional, y proposicion extendida en papel comun de una peseta, precisamente, redactada conforme al modelo que al final se inserta.

La persona en cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, viene obligada á prestar fianza en metálico ó efectos públicos que represente el 15 por 100 de la suma ofrecida en el remate y á satisfacer en la Caja municipal por mensualidades vencidas y dozavas partes el importe de aquél.

El Letrado D. Carlos Gil, que reside en Medina del Campo, es el designado por la Corporacion contratante para el bastanteo de poderes.

Son aplicables á esta subasta todas las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, reformado por el de 12 de Julio de 1902.

La Seca 11 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Jacobo Martin.—El Secretario del Ayuntamiento, Adolfo Costales.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado y del pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del Arbitrio municipal titulado «Mataadero y Carnicería», referentes al año de 1904, se compromete á tomar á su cargo tal arbitrio, con sujecion al pliego de condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

pal se anuncia en segunda subasta el arbitrio titulado «Mataadero y Carnicería», referente al año próximo de 1904, bajo el tipo

NUM. 3.113.

La Pedraja.

Solucionado definitivamente por el Ilmo. Sr. Director de Contribuciones el recurso dealzada interpuesto por este Ayuntamiento y Junta repartidora sobre la baja del líquido imponible con que figuraba la Excm. Sra. Condesa de Patilla por el concepto de urbana de la Fábrica de Santa Sofía y sus accesorios, señalando á ésta quinientas cincuenta pesetas, se ha practicado un segundo repartimiento por anulacion del que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 256, correspondiente al 12 de Noviembre de cuyas operaciones resulta un aumento del 90 por 100 sobre el líquido imponible de los demás contribuyentes, cuyo repartimiento confeccionado por segunda vez, se halla expuesto al público por término de seis días desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para oír las reclamaciones.

La Pedraja 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Honorato Valdés.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

NUM. 3.111.

Santervás de Campos.**EDICTO.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento vecinal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1904, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desechadas las que se presenten; debiendo advertir á los contribuyentes, que bajo las mismas bases se confeccionarán los repartimientos del grupo de líquidos y el de arbitrio extraordinario sobre la paja y leña.

Santervás de Campos á 10 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Santiago Agundez.

Núm. 3.112.

Torrecilla de la Orden.**EDICTO.**

Don Gonzalo Mangas Casado, primer Teniente, Alcalde constitucional de esta villa de Torrecilla de la Orden en funciones por ausencia del propietario.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real Decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1904, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del corriente mes de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de tres mil pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuacion, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de ciento cincuenta pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de 10 días desde que la adjudicacion le sea hecha, la fianza definitiva que la Corporacion acuerde en armonía con el pliego de condiciones.

La duracion del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904, y el pago de la cantidad en que la adjudicacion tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo Agosto y Noviembre.

Sí en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fi-

jado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instruccion de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamacion alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Torrecilla de la Orden á 10 de Diciembre de 1903.—El Alcalde primer Teniente, Gonzalo M. Casado.—El Secretario, Fructuoso Sanz.

Modelo de proposicion.

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de....., el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año....., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de....., pesetas y....., céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condicion del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña tambien el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 3.128.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día veinte de Enero próximo hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este

Juzgado la venta en pública subasta de la casa que despues se deslindará con la tasacion, perteneciente á Doña Adelaida Nieto de la Cruz, y hoy á sus nietos y herederos Don Félix y Doña María de la Fuencisla Ramirez Moreno, hijos de D. José Ramirez Diaz, para con su producto hacer efectivas las costas á que fué condenada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la Doña Adelaida, en autos que promovió contra su marido D. Gerardo Perrillan, sobre depósitos y alimentos provisionales é incidente, solicitando rebaja de la pension alimenticia; advirtiéndose que no existen más títulos de propiedad que las certificaciones expedidas por el Registrador de la propiedad de este partido que estarán de manifiesto con los autos en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes se conformarán con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta y que para tomar parte en la misma se consignará previamente el diez por ciento del referido tipo.

Finca que se subasta con su tasacion.

Una casa en el casco de esta poblacion, calle de las Angustias, número sesenta y seis, antes Corredera de San Pablo, números uno, dos y tres, linda de frente ó sea por su fachada principal con la referida calle de las Angustias, dando frente á la calle del Bao, por la derecha entrando con la calle de San Martin, por la izquierda con la calle de la Torrecilla, haciendo esquina á estas dos últimas calles, y por la espalda ó testero con otras casas que fueron de D. Gregorio Aguado y hoy pertenecen á D. José Martinez Gonzalez, se compone de planta natural, entresuelo, piso principal, segundo, tercero y solana, y mide mil ochocientos noventa y ocho pies, equivalentes á ciento cuarenta y siete metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, tasada por los peritos en treinta y cinco mil pesetas que es el tipo de la subasta.

Dado en Valladolid á once de Diciembre de mil novecientos tres.—Francisco H. Salvá.—Ante mí, Luis Esteban.